ACUERDO Nro. 148 **/2020**

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Fabricio Raúl Brito, en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 206 para cubrir un cargo en el Juzgado de primera instancia en lo Contencioso administrativo del Centro Judicial Capital; y,

CONSIDERANDO

I. El concursante formula impugnación por entender se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta por falta de proporcionalidad y de relación adecuada y razonable en la valoración de sus antecedentes personales, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura (RICAM).

I.1. Refiere que fue subvalorado en el rubro I.d. Perfeccionamiento y detalla el contenido de las actividades académicas que considera deficientemente ponderadas.

Así, alude al posgrado de Abogacía del Estado relacionado en su totalidad al Derecho Administrativo, materia del concurso en trámite; indica que esta formación es previa a la Especialización en Abogacía del Estado, con una carga horaria de 360 horas de dictado presencial, 18 materias, dos evaluaciones parciales y una final, con un cuerpo docente de excelencia, por todo lo que insiste en se trató de una actividad académica de primer nivel. Sostiene que, se asignaron, en total en el rubro Perfeccionamiento 1,60 por todos los cursos de posgrado acreditados, siendo que la referida actividad, por sí sola ya merece a su juicio el máximo del punto I.- sub-punto d.

Por otro lado, menciona el curso de posgrado Derecho Tributario – Fiscalidad y Globalización, dictado por la Universidad Complutense de Madrid y la UNT con una carga horaria de 50 hs. Destaca la nota obtenida y el prestigio de la institución dictante.

Asimismo, cita los cursos de Posgrado en Gestión de Políticas Públicas de 20hs, Perfeccionamiento intensivo y práctica en procedimiento de 40horas, Programa de Capacitación y entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ) de 70hs. Estima que por los temas abordados y las instituciones otorgantes carece de razonabilidad alguna el asignar 1,60 puntos para el rubro, menor puntuación que en el concurso 148 se le asignaron 1,75 por idénticos antecedentes, y siendo que se incorporaron para el concurso en trámite un curso de Jurisprudencia de 70hs y que todos los antecedentes referidos son de competencia específica para el concurso en trámite.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Refiere que, en el concurso 148, impugnó idéntico antecedente, vía que fue rechazada por falta de pertinencia con la materia del mismo. Por ello es que entiende arbitrario que, para el concurso en trámite se disminuya el puntaje respecto de aquél.

I.2. También impugna la nota asignada en el rubro IV (Otros Antecedentes), donde entiende que resulta muy baja la valoración de los antecedentes por haber elaborado y redactado un proyecto de modificación del Código Tributario Provincial, lo que, según sostiene le significó al menos siete meses de arduo trabajo; y la elaboración de la consolidación de la legislación en materia tributaria, siendo convocado por la Legislatura provincial para incorporar las normas de carácter tributario al Digesto de la Provincia. Por ello entiende que luce apartado de toda justicia la puntuación asignada, solicitando su revisión y modificación.

II. Debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación conforme artículo 43 de RICAM. Es decir, no basta la mera invocación una mera discrepancia con el puntaje asignado por parte del Consejo, sino que debe ser acreditada y demostrada la arbitrariedad manifiesta, en forma concreta, razonada y objetiva.

Así las cosas, y delimitado el marco de análisis, corresponde entrar a conocer los reparos formulados, adelantando que no serán receptados en forma favorable.

II. 1. En efecto, el agravio referido al puntaje asignado en el rubro I.d "Otros Títulos aprobados…", no logra acreditar la existencia de arbitrariedad. Adviértase que en este apartado sólo pueden computarse los cursos que fueron debidamente aprobados, conforme constancias incorporadas y acreditadas y que no todos los eventos académicos denunciados en su escrito cumplen con ese requisito, razón por la que luce ajustada la calificación del rubro I.d. En efecto, el curso "Abogacía del Estado" fue debidamente valorado en el rubro II.2.d. ya que de una nueva compulsa de las constancias agregadas a su legajo (fs. 3 a 16 de la documentación presentada en el concurso n° 148) surge que la documentación de respaldo sólo da cuenta del cursado más no de su aprobación; además, es preciso señalar -además- que hay instrumentos que no se encuentran certificados, tal como lo requiere el reglamento interno e instructivos de inscripción de este CAM. Ello motivó un incremento de su puntaje en el rubro II.2.d. de forma concordante con el mismo y con el resto de los antecedentes allí valorados, alcanzando el tope reglamentario de tres (3) puntos. En consecuencia, resulta erróneo afirmar como lo hace el recurrente que se haya disminuido el puntaje a pesar de haber acreditado mayores antecedentes. Por otra parte, la calificación otorgada en el rubro I.d. "Otros Títulos…" fue debidamente asignada en un todo de acuerdo a los antecedentes efectivamente acreditados como aprobados y que ameritaron su inclusión en el mismo, no resultando su ponderación arbitraria por lo expuesto.

II. 2. Por otro lado, corresponde desestimar también la crítica al puntaje asignado al rubro IV. Otros Antecedentes.

Es que, para su otorgamiento, se tuvo en cuenta el reconocimiento de parte del Gobierno de Tucumán por su labor en la redacción del proyecto de modificación del Código Tributario Provincial del año 2006, su labor en la consolidación de la legislación en materia Tributaria para la preparación del Digesto Jurídico Provincial año 2009, así como su participación en la Comisión Revisora del Código Tributario de la Provincia, en el año 2016. Este Consejo le asignó el puntaje acordado por la relevancia de su desempeño en las referidas tareas como así también a la importancia y pertinencia las funciones acreditadas. Ningún antecedente fue omitido, descartándose la existencia de arbitrariedad. Es claro, así, que la posición del recurrente es solo su criterio personal que difiere del adoptado por el evaluador.

Como derivación de lo expresado, resulta que la tacha de arbitraria que efectúa respecto del puntaje asignado se advierte como una diferencia de criterio, siendo sus reparos simples discrepancias con las pautas valorativas adoptadas por este Cuerpo.

Por ello y en consonancia con lo dispuesto en acuerdo 43/2020 del 19 de febrero del corriente,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la presentación del Abog. Fabricio Raúl Brito contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 206 (Juzgado de primera instancia en lo Contencioso administrativo del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA